



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00207-00**
DEMANDANTE: MICHELLE ALEXANDRA VÁSQUEZ GARCÍA
**DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y
OTROS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C" en providencia de fecha 11 de agosto de 2023, mediante la cual se **CONFIRMO PARCIALMENTE** la sentencia de fecha 23 de junio de 2023 proferida por este Despacho, teniendo en cuenta nueva prueba documental aportada por la parte actora durante el curso de la impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 11001-33-35-015-2023-00247-00
DEMANDANTE:	SAYIL LTDA.
DEMANDADO:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE HACIENDA

Mediante sentencia de fecha 11 de agosto de 2023, notificada a través de correo electrónico de la misma fecha, este despacho resolvió sobre las peticiones elevadas por la parte actora dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.

Posteriormente, mediante correo de 29 de agosto de 2023, la parte actora allegó escrito de reposición y en subsidio apelación contra la referida providencia, por lo que procede el despacho a resolver sobre los recursos interpuestos.

Al respecto, el artículo 26 de la ley 393 de 1997 dispone:

*"ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. **Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada** por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.*

***La impugnación se concederá en el efecto suspensivo,** salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante." (subrayado fuera de texto)*

Conforme a la norma en cita, es claro que, contra el fallo proferido en primera instancia dentro de la acción de cumplimiento, procede el recurso de apelación, dentro de los 3 días siguientes a la notificación, sin que resulte procedente el recurso de reposición contra la sentencia.

De conformidad con lo anterior, se negará el recurso de reposición interpuesto por improcedente.

Ahora bien, dado que el recurso de apelación si resulta procedente contra la sentencia de primera instancia, procede el despacho a resolver sobre el mismo, para lo cual resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 205 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021 que señala:

"Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

1. La providencia a ser notificada se remitirá por el secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje.

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación... (subrayado fuera de texto)

Dado que como se indicó en líneas anteriores, la sentencia fue notificada mediante correo electrónico de 11 de agosto, como se aprecia en el archivo 42 del expediente, el recurrente tenía 3 días para impugnar la decisión, contados con posterioridad al segundo día de la remisión del correo electrónico, por lo que el término para recurrir feneció el 18 de agosto de 2023, habiéndose radicado el recurso el 29 de agosto de 2023 (archivo 43 del expediente), razón por la cual, fue allegado de forma extemporánea. Por lo anterior, el recurso de apelación interpuesto será negado por extemporáneo, de acuerdo a lo normado por el artículo 26 de Ley 393 de 1997.

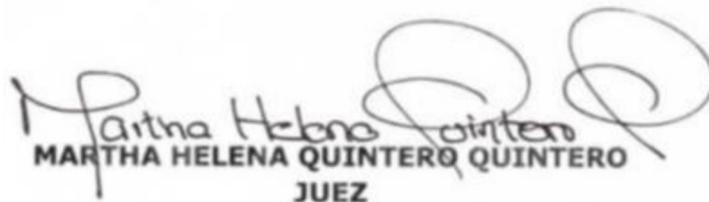
Conforme a lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR por **improcedente** el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR por **extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00283-00**
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA CUERVO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 23 de agosto de 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00289-00**

DEMANDANTE: DAIRO ROJAS SANCHEZ

**DEMANDADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ COMEB 'LA PICOTA'**

**VINCULADOS: -INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC
-JUZGADO 29 DE EJECUCIONDE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD**

A través de correo electrónico de 25 de agosto de 2023, la accionada COBOG – LA PICOTA, allegó contestación a la acción de tutela (archivo 014 del expediente digital).

No obstante, este despacho ya había proferido sentencia dentro del presente asunto, el día 24 de agosto de 2023, como se aprecia en archivo 011 del plenario.

Así las cosas, al haber precluido la oportunidad para dar respuesta a la acción de tutela, y haber finalizado el proceso, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente al memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00307-00**

**TUTELANTE: SILVIA TEOTISTE MOSQUERA GARCÍA - Agente
Oficioso del señor LUIS ENRIQUE GARCÍA ARRIAGA**

**TUTELADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **SILVIA TEOTISTE MOSQUERA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.253.034, actuando en calidad de **AGENTE OFICIOSO** del señor **LUIS ENRIQUE GARCÍA ARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.453.822, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

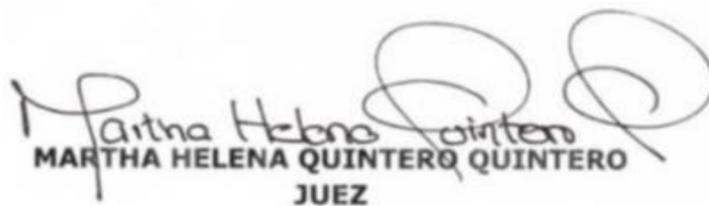
- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
- 3.** Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
- 4.** Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
- 5. REQUERIR** a la señora **SILVIA TEOTISTE MOSQUERA GARCÍA** agente **oficiosa** del accionante, a efectos de que allegue con destino al plenario, la copia de la petición presentada y el soporte de radicación ante la Entidad

accionada el día 22 de agosto de 2023, pues esos documentos no fueron aportados junto con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés para el efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL